



RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión 3	Pág. 1 de 4
------------	-----------------------	------------------	-----------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **012260** DE 2015

22 JUN 2015

Por la cual se abre un Pliego de Cargos de Aprehensión de Mercancía gravada con Impuesto al Consumo

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la ley 223 de 1995, ley 693 de 2001, ley 1393 de 2010, Ley 788 de 2002, Decreto 2141 de 1996, Decreto 1222 de 1986, Decreto 602 de 2013 y la Ordenanza 077 de 2014.

ASUNTO OBJETO DE DECISIÓN

Actuando de conformidad con el artículo 575 de la Ordenanza 077 de 2014 donde es competente esta Dirección Técnica de Ingresos del Departamento de Santander para realizar la aprehensión y decomiso de mercancía los productos gravados con el impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

Al despacho del Director Técnico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander se encuentra la investigación administrativa radicada con el número **08-2015**, adelantada contra el señor **JEISON QUINTERO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.737.000, quien es el Propietario del establecimiento comercial **LICORERA LA GRAN PEA**, ubicado en la Traversal 48 # 4-80 Barrio El Boston, Barrancabermeja-Santander, con el objeto de elaborar resolución de **PLIEGO DE CARGOS** que en derecho corresponde, atendiendo para ello lo dispuesto en el artículo 578 numeral 3 de la ordenanza 077 de 2014 (Estatuto Tributario del Departamento).

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACITOR

A esta investigación administrativa se encontró como presunto infractor de las normas departamentales al señor **JEISON QUINTERO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.737.000, quien es el Propietario del establecimiento comercial **LICORERA LA GRAN PEA**, ubicado en Traversal 48 # 4-80 Barrio El Boston, Barrancabermeja-Santander, (Santander); por cuanto los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos; cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda Departamental, o cuando los productores no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello; cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander. (Artículo 577, numerales 2, 4 y 6 de la Ordenanza 077 de 2014); Cierre del Establecimiento por defraudación a las rentas departamentales (Artículo 592 de la Ordenanza 077 de 2014)

HECHOS

1. Que el día 16 de Abril de 2015 personal del operativo de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda en compañía con la Policía Fiscal Aduanera, aprehendió la mercancía relacionada más adelante al señor **JEISON QUINTERO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.737.000, quien es el Propietario del establecimiento comercial



RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión 3	Pág. 2 de 4
------------	-----------------------	------------------	-----------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **012260** DE 2015 **22 JUN 2015**

LICORERA LA GRAN PEA, ubicado en Traversal 48 # 4-80 Barrio El Boston, Barrancabermeja-Santander, (Santander); por cuanto los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos; cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaria de Hacienda Departamental, o cuando los productores no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello; cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander. (Artículo 577, numerales 2, 4 y 6 de la Ordenanza 077 de 2014).

- Que conforme a lo establecido en el artículo 577 de La ordenanza 077 de 2014, se procedió a elaborar acta de aprehensión por parte de autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el numeral anterior.
- Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe:

PRODUCTO	CAPACIDAD	TOTAL ALMAGRARIO	TOTAL DECOMISO
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	1000 ML	22	23
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	2000 ML	22	23
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	750 ML	74	75
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	375 ML	29	30
RON MEDELLIN ANEJO 3 AÑOS	2000 ML	02	03
CREMA DE WISKY BANGKOK	700 ML	01	02
TEQUILA JOSE CUERVO ES	750 ML	01	01
VODKA VODKOSKAYA	750 ML	01	02
WISKEY GRAND OLD PARD	1000 ML	07	08
RON BACARDI LIMON	750 ML	01	01
VINO ESPUMOSO ROSADP EMBRUJO	750 ML	01	02
BRANDY DOMEQ	750 ML	01	01
VINO REINA AMADO	700 ML	01	02
CERVEZA HEINNEKEN	330 ML	05	06

- Que de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo 592 de la Ordenanza 077 de 2014, esta Dirección Técnica de Ingresos establece **CIERRE DE ESTABLECIMIENTO POR DEFRAUDACIÓN A LAS RENTAS DEPARTAMENTALES**, que versa lo siguiente:

"(...) Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso de las mercancías, La Coordinación de Gestión de Ingresos u oficina competente que haga sus veces de la Secretaria de Hacienda Departamental, podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, expendio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, en los siguientes casos:

- Cuando las mercancías que sean aprehendidas y decomisadas por defraudación al monopolio de licores, monopolio de alcohol etílico potable, y explotación ilegal de juegos de suerte y azar, vean comprometida la salubridad pública.*
- Cuando las mercancías, materias primas, etiquetas, contra-etiquetas, etiquetas de señalización, envases, tapas, sean aprehendidas y*



RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 4
------------	-----------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **012260** DE 2015 **22 JUN 2015**

decomisadas, por imitación, simulación, adulteración o falsificación de productos objeto del monopolio de licores y/o monopolio de alcoholes.

c) Cuando los responsables del pago de la sobretasa de gasolina motor y ACPM no justifiquen debidamente la procedencia legal de la misma.

d) Cuando se sacrifique ganado mayor defraudando las rentas del Departamento y se vea comprometida la salubridad pública.

e) Cuando una misma persona natural o jurídica, registrada o no ante el Departamento de Santander reincida en la defraudación a cualquier renta propiedad del Departamento.

f) Cuando en el establecimiento se expendan productos gravados con el impuesto al consumo adulterado." (...)"

DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA IRREGULAR

En primer lugar es preciso aclarar que el Señor al señor **JEISON QUINTERO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.737.000, quien es el Propietario del establecimiento comercial **LICORERA LA GRAN PEA**, ubicado en Traversal 48 # 4-80 Barrio El Boston, Barrancabermeja-Santander, (Santander); con su conducta infringió el Estatuto Tributario del Departamento de Santander ordenanza 077 de 2014, la cual se adecuó a las causales dos (2), cuatro (4) y seis (6) de aprehensión de productos nacionales y extranjeros, que trata el artículo 577 de dicha ordenanza. Artículo 577 Numeral 2: **Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.** Numeral 4: **Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.** Numeral 6: **Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander.**

Para la sanción se tendrá en cuenta el artículo 601 de la misma ordenanza, la cual establece: **"Multa por decomiso de mercancía gravada con impuesto al consumo o participación económica.** Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el Impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada..."

Así mismo esta Dirección de Ingresos en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 592 de la Ordenanza No 077 de 2014 que indica lo siguiente: **"CIERRE DE ESTABLECIMIENTO POR DEFRAUDACIÓN A LAS RENTAS DEPARTAMENTALES.** Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso de las mercancías, La Coordinación de Gestión de ingresos u oficina competente que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Departamental, podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, expendio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, en los siguientes



RESOLUCION	Código: AP-CJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **E-012260** DE 2015

casos:

- a) Cuando las mercancías que sean aprehendidas y decomisadas por defraudación al monopolio de licores, monopolio de alcohol etílico potable, y explotación ilegal de juegos de suerte y azar, vean comprometida la salubridad pública.
- b) Cuando las mercancías, materias primas, etiquetas, contra-etiquetas, etiquetas de señalización, envases, tapas, sean aprehendidas y decomisadas, por imitación, simulación, adulteración o falsificación de productos objeto del monopolio de licores y/o monopolio de alcoholes.
- c) Cuando los responsables del pago de la sobretasa de gasolina motor y ACPM no justifiquen debidamente la procedencia legal de la misma.
- d) Cuando se sacrifique ganado mayor defraudando las rentas del Departamento y se vea comprometida la salubridad pública.
- e) Cuando una misma persona natural o jurídica, registrada o no ante el Departamento de Santander reincida en la defraudación a cualquier renta propiedad del Departamento.
- f) Cuando en el establecimiento se expendan productos gravados con el impuesto al consumo adulterado. "

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos el Director Técnico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento, en uso de sus atribuciones legales y ordenanzales, en especial las conferidas por los artículos 578, 592 y 601 de la ordenanza 077 de 2014, y leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor **JEISON QUINTERO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.737.000, quien es el Propietario del establecimiento comercial **LICORERA LA GRAN PEA**, ubicado en Traversal 48 # 4-80 Barrio El Boston, Barrancabermeja-Santander, (Santander); de conformidad con lo establecido en el artículo 365, 366, 369 de la Ordenanza 077 de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Practicar todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **JEISON QUINTERO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.737.000, haciéndole saber que de conformidad con los artículos 365, 366, 369, 578 numeral 3 de la ordenanza 077 de 2014, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, podrán dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, a la oficina de la Dirección Técnica de Ingresos de la secretaria de Hacienda Departamental calle 37 N° 10-30 de la Gobernación de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

22 JUN 2015


REYNALDO JOSÉ D' SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos